

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alhama de Murcia

#### 14763 Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales y precios públicos.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1998, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales y precios públicos y adaptación de las mismas a la Ley 25/98, siguientes:

—**Ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.**

—**Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**

—**Ordenanza general reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales de la vía pública y su callejero anexo.**

- 1.-Quioscos en la vía pública.
- 2.-Calicatas y zanjas en terrenos de uso público y remodelación de pavimentos en aceras o vías públicas.
- 3.-Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, grúas, andamios, puntales e instalaciones análogas.
- 4.-Mesas y sillas en la vía pública.
- 5.-Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento exclusivo.
- 6.-Atracciones de feria, mercado semanal y otras ocupaciones de vía pública.
- 8.-Entrada y usos en Instalaciones Deportivas.
- 9.-Ocupación por rieles, postes, palomillas, redes de suministro, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática o de suministro de combustible, juegos de azar y otros análogos que se instalen en el subsuelo o suelo de las vías públicas o vuelen sobre las mismas.

—**Ordenanza general reguladora de las tasas por servicios municipales prestados en régimen de derecho público.**

- 1.-Suministro municipal de agua potable.
- 2.-Recogida de residuos sólidos urbanos.
- 3.-Servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- 4.-Retirada de vehículos de la vía pública y guarda y custodia de los mismos.
- 5.-Servicios especiales de espectáculos y transporte.

—**Ordenanza general reguladora de las tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público.**

- 1.-Tramitación de licencias urbanísticas.
- 2.-Expedición de documentos administrativos.
- 3.-Tramitación de licencias de apertura.
- 4.-Licencias de autotaxi y vehículos de alquiler.
- 5.-Actividades y cursos en Instalaciones Deportivas.
- 6.-Placas de vado permanente.

—**Ordenanza general reguladora de precios públicos.**

- 1.-Entrada a espectáculos culturales y artísticos.
- 2.-Inscripciones en Escuelas Municipales.
- 3.-Servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobadas definitivamente las modificaciones indicadas por el transcurso del plazo, sin que se presentaren las mismas.

El expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alhama de Murcia a 28 de octubre de 1998.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

### Bullas

#### 14761 Licencia apertura de la actividad de suministro de gas natural.

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de suministro de gas natural, por Enagás, para instalar en el Polígono Industrial Marimingo, de esta localidad, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas a 22 de septiembre de 1998.—El Alcalde.

### La Unión

#### 14687 Trabajos previos a la introducción de la Modificación Puntual número 18 de las normas subsidiarias de planeamiento de La Unión.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Industria y Medio Ambiente, se exponen al público los trabajos previos a la introducción de la modificación puntual número 18 en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión, que tienen por objeto efectuar un reajuste de zonas verdes de ámbito discontinuo, que afecta a distintos terrenos ubicados en el casco urbano de esta ciudad, implicando un trasvase de edificabilidad, a fin de que durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas, conforme a lo señalado en el artículo 125 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

La Unión, 22 de octubre de 1998.—El Alcalde, Juan Antonio Sánchez-Castañol Conesa.

### Lorca

#### 14690 Urbanismo. Aprobación definitiva de proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 2.1 de la Modificación Puntual del P.G.O.U. en diputación de Purias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 1997, acordó aprobar

definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación 2.1. de la Modificación Puntual del P.G.O.U. en diputación de Purias, con las modificaciones introducidas en el anexo al Proyecto Reparcelatorio.

Contra el mencionado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir de la publicación o, en su caso, de la notificación individualizada. No obstante, podrá interponerse cualquier otro que los interesados estimen oportuno.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en el edificio Plaza, de esta localidad.

Lorca, 31 de julio de 1997.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Francisco Fernández Lidón.

## Los Alcázares

### **14610 Elevada a definitiva la ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de antigüedad.**

Elevada a definitiva, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de agosto de 1998, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de certificado de antigüedad, se publica en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la referida Ley.

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de certificados de antigüedad en orden a la declaración de obra nueva de edificaciones terminadas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988. Comoquiera que sin necesidad de otorgamiento de licencia municipal de obras y sin que concurra certificado final de obras de Técnico competente acreditativo de que las obras ejecutadas se ajustan a proyecto cabe inscribir, en el Registro de la Propiedad declaraciones de obra nueva correspondientes a edificaciones terminadas mediante la expedición de certificación municipal en los términos del art. 52 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, resulta preciso regular la Tasa correspondiente por la realización de la actividad administrativa de tramitación del expediente y expedición de la oportuna certificación.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si la expedición de la certificación resulta ajustada a Derecho para lo que los Servicios Técnicos procederán a la medición y

descripción detallada de las obras, indicación de la fecha de terminación de las obras, comprobación de que dicha fecha sea anterior al plazo previsto por la legislación aplicable para la prescripción de la infracción en que hubiera podido incurrir el edificante o, en su caso, adecuación de lo ejecutado al planeamiento urbanístico de aplicación todo ello de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y art. 52 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la expedición de la certificación municipal de antigüedad de edificación.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles afectados, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4.- Responsable.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.-

El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el Art. 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es:

Por metro cuadrado de obra de edificación 975 ptas/m<sup>2</sup>

Por metro cuadrado de suelo no edificado 425 ptas/m<sup>2</sup>

En consecuencia la cuota tributaria resultante será el producto de las cuotas indicadas por el número de metros cuadrados resultantes.

#### Artículo 7.- Devengo.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de expedición de certificación de antigüedad de edificación, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la certificación solicitada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

3. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de la tasa en su importe total o parcial.

Artículo 8.- Documentación de aportación preceptiva para la Gestión e Inspección Municipal.-

Los solicitantes de expedición de certificación municipal de antigüedad de edificación deberán aportar ante este Ayuntamiento: